CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2014-10399 *Resolución mediante la que estima que la Modificación Puntual del Plan General de Medio Cudeyo en Solares Terciario Avenida de Oviedo Número 1, al objeto de implantar superficie comercial, no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.*

Con fecha 2 de abril de 2014, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Medio Cudeyo, en Solares "Terciario Avenida de Oviedo Número 1" para implantar superficie comercial, que consiste básicamente en establecer la ordenación volumétrica, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El objeto de la Modificación Puntual es establecer la ordenación volumétrica adecuada para permitir la implantación un uso terciario comercial en Solares, de modo que permita una edificación de 1.200 m2 en planta baja, de 4,5 metros de altura de libre en la parcela, con posibilidad de una segunda planta de unos 551 m2 de superficie construida, sin incremento de edificabilidad sobre la estipulada en el PGOU. Se contempla el mantenimiento de un corredor verde, el ensanche de la calle Este, la creación de un aparcamiento público, y el posibilitar la materialización de la edificabilidad. Se modifica por tanto la ficha de desarrollo AA-2, "Actuación Aislada 2, Condiciones Generales de desarrollo de la Actuación Aislada con ordenación detallada de Uso terciario",

1. RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Al objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previas, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, con fecha 15 de abril de 2014, se remitió la Memoria Inicial de Modificación Puntual del PGOU de Medio Cudeyo, a las siguientes Administraciones y Organismos previsiblemente afectados:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación de fecha 16/05/2014)
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Sin Contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación de fecha 11/06/2014).
- Dirección General de Protección Civil. (Sin Contestación).
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. (Sin Contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación de 16/05/2014)
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

CVE-2014-10399

Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación de 14/05/2014).

- Dirección General de Urbanismo. (Sin contestación)
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación)

Público Interesado.

- Arca. (Sin Contestación).
- Ecologistas en Acción. (Sin Contestación).
- Seo. Birdlife. (Sin Contestación).

Organismos y Empresas Públicas.

- Empresa de Suministro y Abastecimiento de Agua. (Sin Contestación).
- Empresa de Suministro de Energía Eléctrica. E-on. (Contestación de fecha 16/05/2014).
- MARE. (Contestación de fecha 21/05/2014).

Las contestaciones remitidas por estos órganos con contenido ambiental y que pudieran ser tenidas en cuenta a los efectos se resumen a continuación.

A) Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación de fecha 16/05/2014)

Señala que dada la naturaleza de la modificación, la situación en suelo urbano no consolidado, y que no supone incremento de la edificabilidad, ve improbable que se deriven efectos ambientales negativos, que no se hayan contemplado en la evaluación de planeamiento general. En consecuencia no realiza consideraciones ambientales.

B) Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación de 16/05/2014)

A través del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, hace unas consideraciones de carácter general acerca de la contaminación atmosférica y acerca de suelos que puedan verse afectados por actividades contaminantes.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación de 14/05/2014).

Señala que el ámbito afectado por la modificación no se ve afectado por ningún instrumento de planificación territorial, y por tanto, no se ve afectado por la normativa reguladora de Ordenación del Territorio.

C) Respuestas sin contenido ambiental.

Las contestaciones de la Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda a través de la Dirección General de Obras Públicas (informe de 25/04/2014), y de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (informe de 29/05/2014), de la Empresa de Suministro de Energía Eléctrica, Eon, y de Mare, en las que no realizan sugerencias u observaciones, o señalan que no se ven afectadas sus actividades por la modificación, no tienen contenido ambiental.

2. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones acerca de la inexistencia de efectos previsibles

CVE-2014-10399

sobre el medio ambiente derivados de la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU de Medio Cudeyo.

2.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las contestaciones recibidas de las administraciones, organismos y público interesado consultados respecto al contenido de la Modificación Puntual del PGOU de Medio Cudeyo para la implantación de una superficie comercial, no presentan sugerencias u observaciones de las que puedan extraerse determinaciones significativas concretas de contenido ambiental, y no indican la existencia de efectos significativos concretos sobre el medio ambiente.

2.2. Valoración ambiental de la actuación.

Debido a la escasa incidencia y alteración de la ordenación general, se considera que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, que consiste en posibilitar la ordenación volumétrica del uso terciario en un ámbito concreto, para posibilitar la implantación de una superficie comercial, sin incremento de la edificabilidad asignada por el planeamiento general, no supone una afección significativa hacia el suelo, la geomorfología, los espacios naturales, los hábitats de interés comunitario y otros espacios de interés.

A continuación se analizan algunos aspectos ambientales justificando la suficiencia de las medidas ambientales o la escasa significación de los efectos producidos por la modificación del planeamiento.

Atmósfera. Por el contenido de la modificación del planeamiento, no se prevé un incremento de emisiones a la atmósfera.

Hidrología. La modificación del planeamiento no implica afecciones significativas, que no se hayan contemplado en la evaluación ambiental del plan general.

Suelo. La afección no es significativa, por tratarse de una modificación normativa de la ficha de desarrollo, y tratarse de suelo urbano consolidado.

Riesgos naturales. El ámbito afectado por la modificación puede estar sujeto a riesgos, similares a los que se hayan contemplado en la evaluación ambiental del plan general.

Fauna y Vegetación. No se prevé afección negativa alguna

Naturaleza, espacios protegidos. No afecta a espacios protegidos o a patrimonio natural.

Paisaje. Nada parece indicar que los posibles efectos locales, sin ser significativos, no puedan abordarse con las ordenanzas urbanísticas de aplicación, contenidas en el planeamiento general.

Eficiencia energética, consumo de recursos, generación de residuos y calidad del medio urbano. No supone globalmente un incremento reseñable en el consumo de recursos o de la generación de residuos.

Medio socioeconómico. El efecto es de difícil cuantificación, aunque se considera que el efecto es positivo por tratarse de un uso terciario (superficie comercial), al servicio de la población.

Patrimonio. No se aporta documentación que presuma una posible afección.

3.- CONCLUSIONES

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del PGOU, se concluye, que dicha modificación de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

CVE-2014-10399

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual del PGOU de Medio Cudeyo, que consiste básicamente en establecer la ordenación volumétrica para posibilitar la implantación de una superficie comercial en suelo urbano, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 2 de julio de 2014.
El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
(P.S. Decreto 10/2014, de 13 de febrero),
el director general de Urbanismo,
Fernando de la Fuente Ruiz.

2014/10399

CVE-2014-10399